



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Redes sociales como medio de difusión ante casos de
desaparición previstos en el Decreto Legislativo N°1428

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Torres Garay, Adrian Alejandro (orcid.org/0000-0001-9969-1283)

ASESORA:

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía.

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, por su infinita bondad, amor y guía; por brindarme la oportunidad de lograr mis objetivos. A mi familia, quienes han velado por mi bienestar, siendo el apoyo incondicional y el principal motivo para que esta meta trazada sea cumplida.

Agradecimiento

A nuestra alma mater, la Universidad Cesar Vallejo, por la calidad en su enseñanza y la excelente pedagogía en sus docentes, a nuestra asesora, la Mgtr. Lutgarda Palomino Gonzales por su guía académica en el desarrollo del presente Proyecto de Investigación.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	10
3.1 Tipo y diseño de investigación	10
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	10
3.3 Escenario de estudio.....	11
3.4 Participantes	11
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6 Procedimiento	12
3.7 Rigor científico	13
3.8 Método de análisis de datos	14
3.9 Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES.....	22
VI. RECOMENDACIONES.....	23
REFERENCIAS.....	24
ANEXOS.....	27

Índice de tablas

Tabla 1	<i>Categorización de datos</i>	11
Tabla 2	<i>Caracterización de los participantes</i>	12

Índice de gráficos y figuras

Figura 1	<i>Gráfico de categorías</i>	16
Figura 2	<i>Gráfico de categorías</i>	17
Figura 3	<i>Gráfico de subcategorías</i>	18
Figura 4	<i>Nube de palabras</i>	19

Resumen

Esta tesis tuvo como objetivo principal analizar porque el D.L. N° 1428 no considera a las redes sociales como un medio de difusión, cuyo fin es desarrollar medidas de atención ante casos de desaparición, en su mayoría personas en situación de vulnerabilidad, para eso se utilizó la metodología de enfoque cualitativo, tipo de investigación por su naturaleza fue básica, con un diseño basado en la teoría fundamentada, siendo desarrollado en Lima, tanto virtual como presencialmente, para lo cual, los instrumentos utilizados fueron la guía de entrevista que consta de 5 ítems y estuvo dirigido a 4 profesionales del derecho. Para esto se procesó los datos en el programa Atlas ti 22, arrojando que, el Decreto Legislativo N°1428 no ha previsto el alcance logrado por las redes sociales como medio de difusión, ni mucho menos consideró la contribución de la sociedad como un medio de apoyo voluntario, dejando expuestas a las personas desaparecidas por la limitación en sus alcances; llegando a la conclusión que, las redes sociales son un medio de difusión eficaz, el DL. 1428 no consideró su alcance exponencial y la acogida que tiene en nuestra sociedad, siendo esta una herramienta que millones de peruanos utilizan para sus actividades diarias y generaría resultados positivos en complementación al protocolo ya estipulado, para abarcar así un mayor territorio

Palabras clave: Difusión, desaparición, redes, población, objetivos.

Abstract

This thesis had as main objective to analyze why the D.L. No. 1428 does not consider social networks as a means of dissemination, whose purpose is to develop care measures in cases of disappearance, mostly people in vulnerable situations, for which the qualitative approach methodology was used, type of investigation by its nature was basic, with a design based on grounded theory, being developed in Lima, both virtually and in person, for which the instruments used were the interview guide consisting of 5 items and aimed at 4 legal professionals. For this, the data was processed in the Atlasti 22 program, showing that Legislative Decree No. 1428 has not foreseen the reach achieved by social networks as a means of dissemination, much less considered the contribution of society as a means of support. voluntary, leaving the disappeared persons exposed due to the limitation in their scope; Coming to the conclusion that social networks are an effective means of dissemination, the DL. 1428 did not consider its exponential scope and the reception it has in our society, being this a tool that millions of Peruvians use for their daily activities and would generate positive results in addition to the already stipulated protocol, thus covering a greater territory.

Keywords: Diffusion, disappearance, social, population, objectives.

I. INTRODUCCIÓN

En septiembre del año 2018, ante los altos índices de desaparición y el desamparo por parte del estado peruano, se promulgó el D.L. N°1428, cuyo fin es desarrollar medidas de atención ante casos de desaparición, en su mayoría personas en situación de vulnerabilidad, sin embargo, ha dejado descubiertos ciertos parámetros al no considerar la relevancia y trascendencia de las redes sociales en la actualidad, limitando así la búsqueda en su limitado concepto de medios de difusión.

Vicente (2020) enunció que la desaparición de personas es un fenómeno sin distinción de género, del cual nadie está libre. Este hecho, puede ser el inicio de una desdicha, pues, existen numerosos peligros al cual estamos expuestos como es el secuestro, como lo es la trata de personas, trata de blancas, tráfico de órganos, etc. Pues, conforme lo señalado líneas arriba, es que, en nuestro país, se tiene un plan en fijación al 2030 (PNBDP) en el que se adoptan objetivos, indicadores y lineamientos de acción.

Saavedra (2021) explicó que la desaparición de un sujeto inicia en un escenario, que puede concluir con un acto delictivo en perjuicio de la persona desaparecida. Además, aclaró que el manejo de los medios de información y comunicación es vital para la pronta búsqueda y acción de un acontecimiento de este calibre, siendo igual de importante la contribución con la sociedad, al arrojo de efectos y la pronta ubicación de la persona. Sabemos que el estado está en la obligación de responder por el cuidado de la vida humana e integridad de una persona, estando esta pretensión amparada por los derechos fundamentales, lastimosamente al presenciarse un caso de desaparición de una persona y en situaciones peores que es la de encontrársele sin vida, el estado no tiene compromiso alguno de socorrer económicamente a las familias víctimas de la pérdida de su ser querido.

Los investigadores del Centro Nacional de Desaparecidos (2019) señalaron que los entes de seguridad al servicio de la sociedad, tienen un procedimiento ante

situaciones de individuos desaparecidos, este último aplica al sujeto retirado de su morada usual sin razón aparente, cuya ausencia es motivo de desasosiego, ya que se desconoce su paradero, en dicha situación y ante la debida denuncia ante las autoridades se da apertura a la búsqueda del sujeto a fin de atender el requerimiento social o familiar.

Salazar (2017) explicó que, si bien nuestro ordenamiento jurídico no invalida el marco jurídico internacional, nuestro régimen necesita ser adaptado a otros esquemas de carácter penal, no considera ineludible regular el tipo previsto en el Estatuto de Roma, por lo que no reconoce que los particulares puedan ejecutar estos quebrantamientos. Su postura en contra de esta visión es que la realidad de cada país ha determinado la existencia de diferentes tipos delictivos que a lo largo de la historia han sido reformados o corregidos, por esa razón hay que reinterpretar nuestra norma, digamos, como cualquier derecho internacional.

Paredes (2020) señaló que el estado debe priorizar y dar garantía al derecho a la vida y a su integridad, debiendo tomar las medidas pertinentes para que toda persona esté protegida frente a una situación que exponga su vida y salud. Es por ello que, frente a lo mencionado, el estado debe salvaguardar a las personas, debiendo ejecutar, mediante la Policía Nacional, acciones inmediatas que minimicen los riesgos de que las personas puedan sufrir algún tipo de acto como trata de personas, violaciones, secuestros, entre otros bajo el principio de igualdad.

En teoría la desaparición forzada es un crimen categorizado de lesa humanidad que se acontece en ciclos de pugna política, sin embargo, en la actualidad y en pleno ejercicio de nuestra democracia la desaparición de personas sigue siendo una realidad, la cual denota un estado alarmante según las estadísticas de la Defensoría del Pueblo, estando desamparados y sin el alcance debido en sus extremos del Decreto Legislativo N°1428.

Sobre la base señalada, en esta investigación se plantea como problema general: ¿Por qué ante casos de desaparición el D.L. N° 1428 no considera a las redes sociales como un medio de difusión? Seguidamente encontramos los

problemas específicos que se detallan a continuación: (a): ¿Cuál es el impacto que generan las redes sociales en la actualidad? (b): ¿Por qué el D.L. N°1428 limita su finalidad de difusión ante casos de desaparición? (c). ¿Por qué el D.L. N°1428 a través de sus alcances no garantiza la inmediatez en la búsqueda de personas desaparecidas?

La presente investigación se justifica teóricamente conforme: Baena (2017) el cual, explicó que la justificación teórica va relacionada a la incertidumbre del investigador por ahondar las perspectivas teóricas que trata la problemática acontecida, siendo el presente caso a desarrollar el de una desaparición, a fin de proceder en la aclaración en una línea de investigación.

La presente investigación se justifica metodológicamente según Hernández *et al.* (2010) quienes mencionan que, así como los objetivos y preguntas son importantes, también es necesario brindar una justificación adecuada del estudio, sustentando su razón de ser y propósito, y esto debe ser suficiente para justificar la realización de una investigación.

En lo referente a la justificación metodológica, nos inclinaremos al enfoque cualitativo, señalando un tipo y diseño, que va en relación a la guía ofrecida por la universidad, donde se trabajara de manera conjunta con los respectivos procedimientos para determinar una investigación aplicable en correlación a la problemática; siendo este amparado, con una variedad de bibliografía en físico y virtual, con el afán de lograr los planteado, como también los instrumentos que serán evaluados por sensatez de los expertos, por ende, serán de fiar y van a ser útiles para futuros proyectos, los investigadores podrán usarlas adoptándolos al argumento de la investigación.

La justificación práctica va a radicar en dar a conocer la situación problemática acontecida y los derechos vulnerados que la ley no faculta en sus extremos de manera interconectada, reconociendo la relevancia de su funcionamiento sistemático.

Por ello, la justificación práctica, está basada en que se propondrá una solución a la problemática expuesta (Bernal, 2010).

En base a previsto en los párrafos antes detallados se establece el objetivo general: Analizar porque el D.L. N° 1428 no considera a las redes sociales como un medio de difusión (a): Exponer el impacto que generan las redes sociales en la actualidad. (b): Explicar porque el D.L. N°1428 ante casos de limita su finalidad de difusión. (c): Establecer que el D.L. N°1428 no garantiza la inmediatez en la búsqueda de personas desaparecidas

II. MARCO TEÓRICO

En esta etapa, se mencionarán los conceptos básicos y estudios previos, dentro del ámbito nacional como internacional que guarda relación con la problemática antes mencionada. De esa misma manera se desarrolló de forma análoga y secuencial las distintas teorías y enfoques conceptuales.

Martínez (2022) señaló que las personas del género femenino tienden a estar más expuestas al peligro por su condición de mujeres, sin embargo, eso no descarta el hecho de que la desaparición es un acto indiscriminado que ataca sin distinción de género, raza, religión, etc. No obstante, la desaparición de niñas y adolescentes refleja una forma de violencia vinculada a delitos como feminicidio, trata de personas, explotación sexual, violencia sexual, entre otros.

Araneta y Massano (2020) señalaron que, la Comisión organizó las estadísticas conforme los datos obtenidos a través de denuncias sobre desapariciones pudiendo verificar la importancia del estado de los sectores sociales que yacieron inmersos en la violencia por la represión sistemática. Las categorías más relevantes para la muestra en materia fueron un 30.2% de trabajadores de obra, 21% colegiales, 17.9% contratados y 10.7% profesionales.

Romio (2020) indicó que sumamente complejo que habitantes de las zonas indígenas denunciaran estos crímenes en sus comunas al transcurrir el lapso de violencia interna en nuestra nación. La poca actividad y el hecho de que el crimen no estuviera previsto como tal en el Código de Derecho Penal sino hacia final de los años 1990 impidieron procesar cuantiosas desapariciones y la investigación de sus causas.

De Belaúnde (2017) Señaló que resulta ineludible remediar congruentemente las dificultades mostradas a partir de la desaparición de un sujeto de su morada y del territorio usual de su actividad, sin que haya información al respecto. Este contexto usualmente se da por la dejadez de los familiares y de su interés por el desaparecido, por ello es sustancial la intrusión del Derecho, se requiere, precisamente, cautelar tales intereses y los de sus causahabientes.

Grández (2017) mencionó que las legislaciones consuetudinarias planteadas tratan de evitar escenarios de desaparición de personas a partir de medios, mecanismos y deberes estatales.

La definición de este no conexas únicamente a una situación colectiva, ya que es reconocido como derecho fundamental de la víctima tener conocimiento la ubicación final de sus parientes, independientemente de las acciones judiciales que deban a dar inicio sobre el sujeto, reconociéndolo además como un derecho perenne para este tipo de casos. Por último, es importante recalcar que el Informe señala como garantía para hacer cumplir este derecho el compromiso de los estados de optar por medidas para instituir comisiones extrajudiciales de investigación que tendrán como función principal la de determinar los hechos que permitan saber la verdad de los hechos materia de indagación. Indica además una serie de avales, compromisos y derechos para el correcto desarrollo de este tipo de comisiones, que circunscriben la exposición de un informe final con los efectos de la investigación para que sea así de público conocimiento. (Grández, 2017)

Mantilla (2016) mencionó que es fundamental destacar que además al tema de los géneros, la redacción Final de la CVR contiene una sección particular sobre violencia sexual contra el género femenino, situado en la sección de la indagación de los crímenes y violaciones a los derechos humanos señalados por requerimiento de la comisión. Este mandato indicaba que se debían indagar acerca de los asesinatos y secuestros, las desapariciones forzadas, las torturas y otras lesiones graves y las violaciones a los derechos colectivos en las comunas andinas y nativas del país.

Sábato (2016) enunció que la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas tendría como fin inmiscuirse con frecuencia en la investigación y resolución de los actos que mantengan relación con la desaparición de personas acontecidas en el país, indagando su paradero o destino, como también cualquier otro suceso ligado con su ubicación. Recepcionaria pruebas y denuncias sobre esos acontecimientos para remitirlos a la justicia cuando de ellas surgiera la comisión de delitos a fin de que los entes administradores de justicia se encarguen de delimitar responsabilidades, y juzgar a los criminales.

Los investigadores del Comité Estadístico interinstitucional de la Criminalidad (2015) señalaron que la violencia de género, abarca más que solo la agresión física, al margen de que se entienda que está es el representativo máximo, también es óptimo indicar que la violencia de género se entiende por una violencia simbólica, debido a que existe una brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, histórica y culturalmente determinadas, contexto que relaciona un proceso de internalización de la violencia en los sujetos víctimas de esa problemática, es decir, el actor dominante ejerce una violencia indirecta hacia sus dominados, los cuales acogen valores o conductas que atenúan la anuencia de la violencia y que inclusive la reproducen.

Guzmán (2022) enunció que es forzoso un análisis de los primordiales motivos de estos acontecimientos. Para ello, es oportuno ahondar en el aspecto criminológico sobre las circunstancias que arraigan la razón para incurrir en la desaparición de niñas y adolescentes; este estudio debería corresponderle al Mininter y a los DD.HH.

Ulfe (2022) Señaló que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables reconoce la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes como una expresión de terror contra el género femenino. No es una labor sencilla la de incurrir al proceso de interponer una denuncia en comisarías o instancias de gobierno sobre la desaparición de una persona en general. Además de los motivos emocionales y la situación vivida, muchas veces estos ambientes de denuncia formal están situados en urbes, ciudades y capitales de provincia a donde uno debe acceder para reportar una desaparición, adicionalmente, los mandatos heteronormativos en varias ocasiones imposibilitan que la desaparición se asuma como un crimen *per se*, tal como sucede en el caso concreto de mujeres. Esto surge debido a las frases estereotipadas que trasladan el delito a la víctima y no al victimario, lo cual tienen como consecuencia la revictimización de la víctima sobre quien se ejecutó la acción de violencia.

Valdés (2022) señaló que, sería pertinente que se pueda llevar un control y manejo de las razones encontradas tras la desaparición y en el presunto caso, la de la posterior aparición de las menores, ya que se entiende que están en la edad de mayor valor para las mafias relacionadas a de trata de personas.

Hay desapariciones categorizadas como violentas encajadas en una cifra elevada, la cual se refleja en RENADE, sin embargo, no se puede precisar con exactitud el problema al no contar con datos otorgados tras una investigación cualitativa.

Los investigadores de la Defensoría del Pueblo (2021) señalaron que un sujeto se considera desaparecido si se desconoce su ubicación y se encuentra ausente de su morada usual. Asimismo, la desaparición del sexo femenino es comprendida como una manera de violencia de género con frecuencia relacionada a delitos mortales como es el feminicidio, la trata de personas, violencia sexual, etc. El D. L. N° 1428 señala que las féminas que han acontecido o han sido violentadas son consideradas personas situación de vulnerabilidad. El factor de género y la interseccionalidad con otras maneras de discriminación son vitales para interpretar su alta exposición a experimentar este modo de violencia.

Los investigadores de la Defensoría del Pueblo (2021) Enunciaron que la desaparición es una problemática alarmante al no tener delimitado únicamente un sector de víctimas por la condición de su género, sino también por el rango de edad. Las niñas y adolescentes, tienden a estar en el radar de los agresores al ser más vulnerables por su grado de desarrollo y madurez, estando así más expuestas a sufrir un cuadro de esta magnitud, así como lo muestran las estadísticas. Por lo antes detallado, sus derechos están en una situación de exposición pavorosa debido a que la afectación en su salud física y mental de producirse un fenómeno como el ahora abordado puede ser más profunda, arraigando consigo un contexto de vulnerabilidad ante esta forma de violencia como la violencia física, violencia sexual, violencia psicológica; trata con fines de explotación sexual; o, incluso, ante un feminicidio.

Los investigadores de la Defensoría del Pueblo (2020) señalaron que la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes efectuadas por particulares se entiende por una manera de violencia y/o agresión autónoma que arraiga como resultado el quebrantamiento de derechos como la vida, integridad física, psíquica, la libertad, derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad. Además, señalaron que la impactante problemática que privar la libertad de una mujer o niña, o un grupo de mujeres y/o niñas, realizado por un individuo o en su defecto por un

conjunto de personas ya categorizadas como banda, en el sentido de su género y cuyo fin es ejecutar actos de violencia sexual, trata de personas o feminicidio y tortura. Es por ello que, señalaron que esta problemática es aplicada en varias patrias del continente que escalan a altas estadísticas de desaparición de mujeres.

Robledo (2020) mencionó que, en el lapso de los últimos diez años, se ha presenciado cómo este delito ha transmutado y masificado en el marco de eventos conflictivos en las que las mafias organizadas en actos delictivos se añaden como el principal actor en la beligerancia por los territorios, la trata de personas, la migración forzada y la violencia letal contra las mujeres. Se ha visualizado también una honda relación entre indigencia, precariedad, escasez y desaparición, así como en otros sectores más privilegiados de economías extractivas, ya sea legales o ilegales, además del uso habitual de la crueldad. Este relato se divide en dos aspectos que se necesita mayor interés de las autoridades, aplicando la primera crítica al sector económico de la desaparición de personas, así como también al sector político, sin embargo, al margen de ello es necesario precisar que es sustancial para combatir este acto, la activación de dispositivos estatales como técnica de control.

Villareal (2016) señaló que la apatía, el agravio y demora de los ministerios públicos, son un problema frecuente, por las que, en reiterados momentos, los familiares acaban ejecutando por su cuenta y exposición las pesquisas para ubicar a las víctimas de una desaparición. En las procuradurías, los sondeos previos prosperan sólo cuando los familiares tienen mecanismos para forzar a los mandos, o bien, cuando interceden los colectivos, grupos o las organizaciones civiles de derechos humanos. Aun así, las indagaciones son tardías y afrontan la ineficacia y falta de recursos de las procuradurías y los oficiales encargados de realizar las investigaciones. En los asuntos en que se supone que es por un caso de desaparición forzada, ha sido muy complicado lograr unir los compendios para la configuración de ese delito, y las consignaciones se hacen por secuestro.

III. METODOLOGÍA

2.1 Tipo y diseño de investigación:

3.1.1. Tipo de investigación:

Hernández y Mendoza (2018), señalaron que tipo de investigación es básico, ya que busca ampliar los conocimientos científicos existentes a través de teorías que les da pleno acceso al conocimiento científico para describir una situación problemática y promover su solución.

3.1.2. Diseño de investigación:

Hernández y Mendoza (2018) precisaron que el diseño a instituirse en la presente investigación, se localiza relacionada al de la teoría fundamentada, siendo su objetivo principal; la recolección de datos, a través de su análisis y así mismo fabricar una nueva teoría de acuerdo a su carácter real.

Paramo (2015) enfatizó que la teoría fundamentada elabora una propuesta de nuevas teorías, ideas, conceptos y sugerencias extraídas de las informaciones plasmados en los estudios y de los marcos legales ya avanzados, así mismo que esta teoría es una metodología que realiza el discernimiento del fenómeno social que se muestra.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1. Categorización de datos

Categorías y sub-categorías de la investigación

Categorías	Sub-Categorías	Criterio 1	Criterio 2
Redes sociales como medio de difusión	Impacto social con su aplicación. (Marcial 2015)	Reacción de la población (Vásquez 2019)	Viabilidad en otros ámbitos (Santiago 2019)
	Acogida en la sociedad (Portales 2019)	Reportes de especialistas (Luna 2021)	Exposición de los índices de peligro (Aeribus 2017)
D.L. N°1428	Eficacia de la norma (Hierro 2013)	Desaparición de personas en territorio peruano (Defensoría del Pueblo 2012)	Objeto, finalidad y principios (Fernández 2011)
	Cumplimiento de sus extremos (Sáenz 2021)	Ejecución de protocolo (López 2018)	Efectividad del protocolo (González 2021)

3.3. Escenario de estudio

Herrera, Guevara y Munster (2019) enfatizaron que el escenario es el lugar donde ocurren los hechos, es decir la zona de estudio del problema a investigar o el espacio donde se logra la implicación de los participantes de la investigación.

Sedici (2014) precisó que la atmosfera o escenario tiene una definición donde se logra desenvolver la investigación analizando un hecho específico donde se desarrollara la problemática con aplicación de técnicas instrumentales presencial y virtual con la finalidad de proveer estos riegos a causa de la pandemia y como elementos fue dirigido por participantes idóneos como abogados especializados en materia penal.

Tabla 2. Lista de Participantes

3.4. Participantes

Nombres	Profesión	Lugar de trabajo/Área	Experiencia
Víctor Manuel, Sánchez Otárola	Abogado/ Policía	Palacio de justicia	17 años
Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas	Juez	Segunda Sala Permanente	35 años
Angie Serna Razuri	Abogada	DEMUNA	5 años
Celestino Riveros Torres	Abogado	Estudio Jurídico/ONG	25 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este proyecto elaborado se formó la entrevista, con técnicas aplicadas para lograr una terminación viable, refiriéndose a los colaboradores con los indicios y las cuales se correlacionan en el problema general y específico, con el fin de alcanzar una hipótesis de datos precisos. En tal sentido aporta a desarrollar el manejo del instrumento para el acopio de datos, estando para ello la guía de las entrevistas y así poder lograr su función. (Bogdán, 2018)

Este instrumento este guiado a establecer las situaciones para la medida. Los datos son nociones que enuncian una abstracción de la situación real y de lo sensorial, capaz de ser avistado por los sentidos de forma directa o indirecta, donde todo lo empírico es medible. (Hernández, 2020)

3.6. Procedimiento

Se dio inicio investigando sobre artículos científicos en algunas revistas indexadas autorizadas por el asesor, seguidamente se mentalizaron y analizaron diversas problemáticas que se dan en la realidad normativa considerando principalmente su enfoque jurídico, y ya teniendo en mente un tema determinado se acudió al repositorio académico de la Universidad César Vallejo para que se confirme que no ha sido investigado por otros estudiantes. Seguidamente, se presentó el tema a la asesora metodóloga para su aprobación con los demás datos que son relevantes para poder iniciar el proyecto en mención. Se inicia el estudio con la introducción donde se expone la realidad problemática, problemas generales y específico, así como objetivos generales y específicos, luego se desarrolla la justificación de la

investigación en sus tres enfoques. Se continuó con el marco teórico que contiene la información más relevante.

3.7. Rigor científico

Hernández et al (2018) señalaron que el rigor investigativo de la metodología para el informe de investigación se instaura por cuatro (04) posiciones: la dependencia, transferencia, credibilidad y comprobable.

Erazo (2011) precisó que el rigor científico era vital para la elaboración de un programa, así como la recaudación de datos tras una investigación y referencias contenidos en el principio de los juicios científicos y en el desarrollo del presente se encontrará con la correspondida severidad científica para que los enseres manejados, sean la guía de herramientas como la entrevista y la ficha de análisis de fuente documental y estas estén justificadamente certificadas.

La dependencia es un razonamiento en la investigación cualitativa de la confiabilidad, ya que indaga una existencia de estabilidad en los resultados, asimismo, se evalúan los datos examinados y desarrollados por diferentes científicos, los cuales consignan alcanzar interpretaciones análogas y adecuadas investigando la sistematización para realizar un estudio comprobado. (Hernández et al., 2014)

El criterio de credibilidad forma una reseña de importancia a las experiencias de los colaboradores, donde hayan captado positivamente y en su total extensión. Este razonamiento se encuentra unido a una representación que se anuncia en los pensamientos, emociones y con expectativas de los colaboradores estableciendo una correspondencia oportuna entre lo mencionado por el entrevistado y el científico. (Hernández, et al., 2014)

La transferencia es un criterio que analiza y desarrolla los resultados que puedan definir en otros argumentos, no buscando la generalización dada la naturaleza del enfoque; si no con el propósito de que el interesado obtenga la finalidad de utilizar los efectos en otro argumento, asimismo, es inevitable que el colaborador pueda ejecutar una descripción precisa y extensa de todo lo referente al estudio. (Hernández 2014)

De acuerdo a la conformabilidad o confirmación, este asignado a señalar que por parte del colaborador se han reducidos los posibles sesgos y predisposiciones particulares que puedan discernir en la indagación. (Hernández, et al., 2014)

3.8. Método de análisis de información

Los datos se procesarán a través del programa Atlas. Ti, el cual permite realizar el análisis de los datos cualitativos, mediante la codificación, permitiendo el ingreso de datos diversos como textos, fotografías, segmentos de audios o videos, segmentos, mapas o matrices (Hernández et al. 2014)

Gallardo (2019) enunció que el asunto centralmente de una investigación, radica en el estudio de toda base dentro de un asunto indagatorio, donde suministra la presencia de una correlación entre el enfoque y el tipo de investigación, el cual se designe, co-relacionándolo con los intereses, a trazar.

3.8.1. Atlas. Ti

Hernández y Mendoza (2018) señalaron que el Atlas. Ti, es considerada como aquella herramienta tecnológica que consigue manifestar el aspecto circular del análisis cualitativo, debido que contribuye a la posibilidad de reunir unos grandes sinnúmeros de informaciones (escritos, gráficos, escenas videografías, etc.), sin la necesidad de agrupar toda esta data en un mismo acto. De este modo, coadyuva en plantear el muestreo teórico indispensable para efectuar el análisis edificador de la teoría.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se rige sobre lo regulado por la Universidad Cesar Vallejo, que se logra apreciar en la Resolución de Consejo Universitario N° 0260-2020/UCV, el cual tiene garantía en ética conforme los siguientes principios: Beneficencia: Principio que debe gestionar el bienestar o beneficios para los colaboradores del estudio. No Maleficencia: Principio que hace informe a considerar los posibles riesgos/beneficios respetando la integridad física y psicológica de quienes serían

parte de la exploración. Autonomía: Principio que instituye la capaz que es la sociedad para resolver pertenecer o retirarse en cualquier momento de la indagación, sin perjuicio alguno. Justicia: Principio que fija el trato de manera igualitaria para todos los participantes, sin distinción de ningún tipo. (Universidad Cesar Vallejo [UCV], 2020)

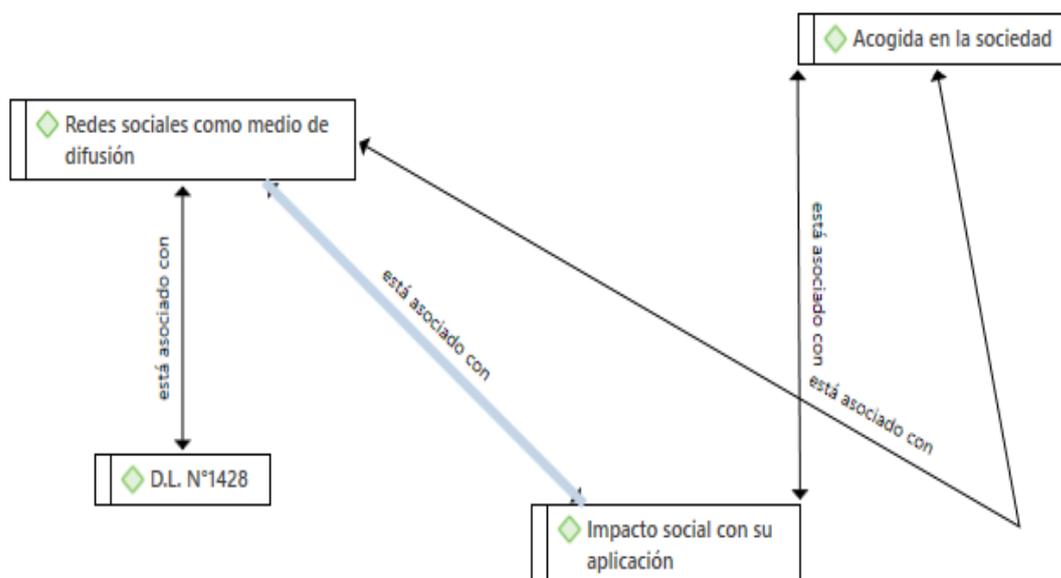
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En este punto se mencionará cada resultado obtenido de acuerdo a las entrevistas hechas a cada participante seleccionado, estando divididas por dos categorías, de las cuales tendrán relación con los códigos y redes obtenidas por el programa ATLAS TI. Con ello se detallarán e interpretarán a continuación en los gráficos:

Figura 1:

Redes sociales como medio de difusión.

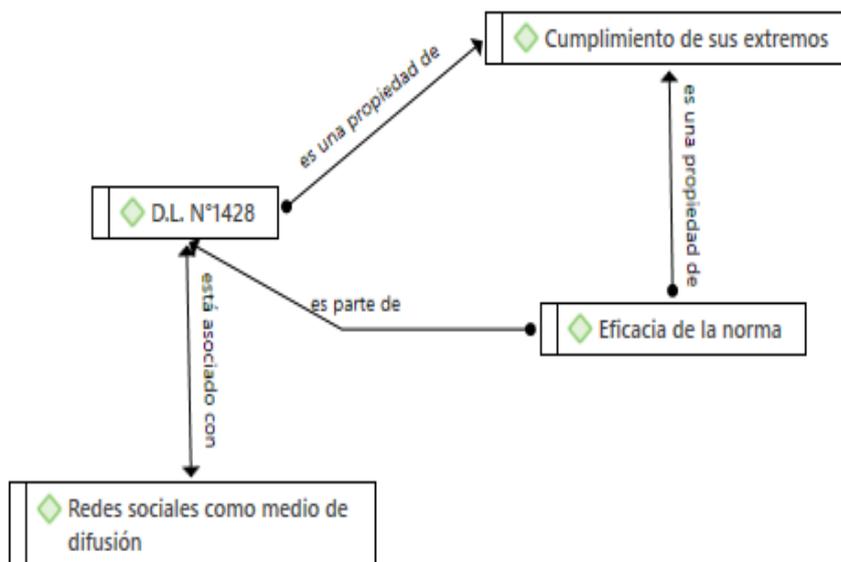


De acuerdo con la presente figura de la categoría denominada redes sociales como medio de difusión, la cual proviene de las entrevistas realizadas a cada especialista escogido como participante, arrojó como resultado que las redes sociales deberían considerarse e incluirse como un medios de difusión previsto en el Decreto Legislativo N°1428, esto se debe a que es un mecanismo viable para la difusión de casos de personas en situación de desaparición, teniendo como principal

característica el potencial alcance que tendría hacia la sociedad y con ello, se espera el aporte de los mismos a método de complementación. Por ello se considera pertinente la evaluación de la norma y consigo una modificación para la inclusión de las redes como un medio de difusión valido y oportuna para la propagación de la noticia y consigo la localización de la víctima.

Figura 2:

Decreto Legislativo N°1428.

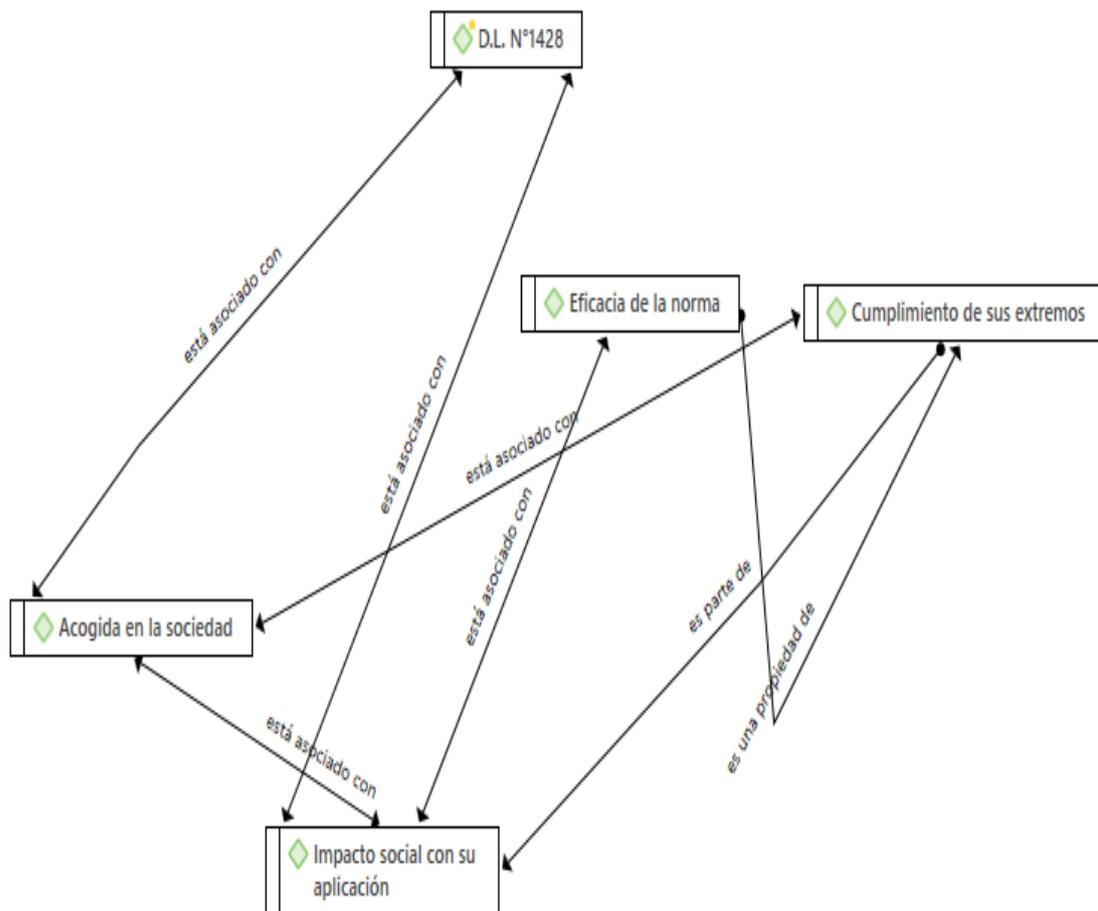


La figura 2 evidencia la similitud en lo mencionado por los entrevistados, al extremo de la categoría denominada Decreto Legislativo N°1428, la cual arroja, que dicho decreto no está de acorde a la actualidad, al no considerar a las redes sociales como un mecanismo optimo, teniendo en cuenta que es una herramienta que asiste

a gran cantidad de la población, con ello también se evidencia la concordancia de ideas en la no vulneración del derecho a la imagen al exponer estos casos en redes sociales y la falta de prevención de los legisladores al no tener presente el avance tecnológico como un factor que beneficie a la búsqueda de las víctimas por desaparición.

Figura 3:

Subcategorías



En la figura 3 se evidencia que el Decreto Legislativo N°1428 tiene imperfecciones que mediante una previa evaluación deberán subsanarse, esto es porque existe la fiabilidad en las redes sociales, llegando a definirlo según nuestros expertos como

siendo una de las principales fuentes en nuestra tesis las versiones vía entrevistas de nuestros participantes especialistas en la materia, como es por ejemplo la postura de V.M.S.O. el cual afirma que el D.L.1428 no consideró muchos aspectos y solo logró parcialmente salvaguardar los intereses de los ciudadanos expuestos a una desaparición, expresando dicha postura desde su policía, seguridad del estado y abogado, lo cual, podemos verlo complementado por la postura de nuestra especialista A.S.R. abogada en la DEMUNA y testigo de muchos casos de desprotección a la mujer, la cual, refuerza dicha teoría y no solo indica la ineficacia de la norma al extremo de sus medios de difusión, sino también requiere un exhaustivo análisis de la norma y con ello una modificatoria para incluir a las redes sociales como un medio de difusión, también tenemos posturas que discrepan, como es en el caso de C.R.T. el cual indica que si no se han considerado las redes sociales como medio de difusión, es porque dichos entes encargados de la investigación no se dan abasto para dichas campañas, lo cual, es un problema de presupuesto externo y ajeno a estos casos, lastimosamente afecta directamente a las víctimas, sin embargo, el plantea que para estos casos podría ser pertinente la intervención de la ciudadanía, quitándole cierta carga a los entes del estado y apoyándonos como sociedad empática, para culminar tenemos la postura de A.G.A.C. el cual, desde su postura de Juez Superior y como participante ensimismado en los entes del estado, indica que si bien es cierto, existe una desprotección por parte del estado hacia las personas desaparecidas, sin embargo, ellos dentro de sus posibilidades y criterio, han planteado un protocolo que podría dar mejores resultados, lo cual sería a través de una mejor labor por los investigadores y la PNP, ya que, hay muchos servidores del estado que no cumplen debidamente su función y esto provoca que implementemos nuevos medios cuando ya existen algunos determinados, como es en el presente caso, por ello, debería incluirse las redes sociales como un medio de apoyo a dicho personal, a fin de lograr el objetivo principal, que es la localización del desaparecido.

Asimismo, es necesario precisar que la postura de nuestros participantes, los cuales son especialistas en la materia, respalda nuestra teoría de que existe una deficiencia por parte de los entes del estado, tal cual señaló A.V.M., indicando que esta problemática genera que los familiares realicen gestiones por su parte ante la desesperación del incumplimiento de su deber de los entes públicos al no realizar

mayores indagaciones, como también lo respalda .M.R.L. el cual, mencionó que este delito ha transmutado y masificado en el marco de eventos conflictivos en las que las mafias organizadas, siendo urgente la ideación de un medio que viralice la situación de la víctima y ponga en conocimiento a la ciudadanía, lográndose cubrir esta problemática a través del uso de las redes sociales como un medio de difusión ante casos de desaparición.

V. CONCLUSIONES

1. Se determinó como conclusión general que el Decreto Legislativo no consideró a las redes sociales como un medio de difusión por no tener presente el alcance exponencial y la acogida que tiene en nuestra sociedad, siendo este último una herramienta que millones de peruanos utilizan para sus actividades diarias y generaría en complementación del protocolo ya estipulado un mayor abasto en conocimiento hacia los ciudadanos.
2. Se expuso que las redes sociales han generado un gran impacto en nuestra sociedad a raíz de múltiples factores, como los avances tecnológicos, la implementación de conductos digitales, inclusive hasta la pandemia se vio involucrada en dicho impacto, determinando que sería un medio eficaz para transmitir información relacionada a casos de desaparición.
3. Se explicó que el D.L. N°1428 limita su finalidad de difusión por no considerar expandir sus alcances, tiene una amplia libertad para optar por distintos medios de difusión, como es el presente ejemplo de las redes sociales, sin embargo, solo le adjudica la información a entes del estado, como migraciones, PNP, etc. Cuando oportunamente podría ser tarea de toda la sociedad, contribuyendo desde su teléfono móvil.
4. Se estableció que el D.L. N°1428 no estableció en su totalidad medidas que garanticen la inmediatez, si bien es cierto ideó una serie de protocolos que ejecutar al momento de reportar una persona desaparecida, sin embargo, este no consideró distintos medios para hacer pública y dispersada la noticia de que existe en proceso de desaparición, lo cual reduciría la tasa de mortalidad en dichas víctimas, es decir, habría mayor probabilidad de encontrarlas con vida.

VI. RECOMENDACIONES

Como recomendación general se precisa que la norma requiere una evaluación y próxima modificación para abarcar brechas que no han sido subsanadas, las cuales le dejan una oportunidad a las mafias extranjeras y locales, de cometer actos delictivos de este carácter, siendo una de las herramientas más notables, las de utilizar las redes sociales como mecanismo de difusión.

Como primera recomendación específica sería ideal que el estado considere a los ciudadanos como un medio de apoyo, en estos casos críticos donde la vida de una persona se expone con cada minuto que pasa, es de urgencia y obligación del estado tener presente toda estratagema aplicable a fin de abarcar mayor territorio contra estos actos.

Por último, se recomiendo que las autoridades actúen con la celeridad del caso ante un reporte o denuncia de una persona desaparecida, muchas vidas son puestas en riesgo por las formalidades burocráticas a los que los ciudadanos estamos expuestos, la norma debería exhortar a toda autoridad competente en la investigación de una persona desaparecida a realizar sus funciones con la seriedad del caso, de lo contrario o de comprobarse negligencia o ineptitud dentro de sus funciones, debería sancionársele a fin de evitar actos similares por compañeros del mismo ente.

REFERENCIAS

Bogdán, S.T. (2018). Guía de entrevistas. En S.T. Bogdán, Introducción a los métodos cualitativos (pág. 119). Madrid: Piados.

Casazola, J. (2021). La desaparición de mujeres y niñas en el ámbito peruano internacional <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/115>

Cevallos (2021) *Responsabilidad Penal en los Delitos de Violencia Psicológica*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador.

Corte Suprema Judicial (2019) *Boletín Informativo*.

Creus, C. (1995). *Reparación del daño producido por el delito*. Santa fe: Rubinazal Culzoni Editores

De Harald, A; Dölling, D; Hermann, D; Horten, B; Kruse, A; Schmitt, E. y Bannenberg, B. (2017) *Sexual abuse of minors within the Catholic Church and other institutions: A literature review*, 31(2), 45 - 55. Doi: 10.1007/s40211-017-0223-4.

<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/28405901/>

Dulzaides I., M. E. (2014). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. ACIMED, 02.

Economipedia (2022). *DOLO*. Obtenido de: <https://economipedia.com/definiciones/dolo.html>

Erazo, M. S. (2011). *Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa*. Ciencia, Docencia y Tecnología, 22(42), 107-136. <https://bit.ly/3i88lz0>.

Finkelhor, D., Asdigian, N., y Leatherman, D. (2005). *The effectiveness of victimization prevention instruction: An evaluation of children's responses to actual threats and assaults*. Child Abuse and Neglect, 19(2), 141-153.

Gallardo, Y. (2019). APRENDER A INVESTIGAR. Santa Fe de Bogota: ARFO EDITORES LTDA.

Gatti, G. (2015) El lenguaje de las víctimas: Silencios y parodias para hablar de la desaparición forzada.

Hernández et. al. (2018). Metodología de la investigación. México: MC Graw Hill.

Huarsaya, A. (2018). Trata de personas en niños, adolescentes y su programa de reinserción a la sociedad.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/58306>

Ipanaque, J. (2000). Implementación de un aplicativo móvil para reportar casos de desapariciones de niños y adultos mayores en el AA.HH. San Martín – Sechura
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/52058>

Juridicos, C. (01 de enero de 2020).
<https://www.conceptosjuridicos.com/pe/responsabilidad-penal/>.

Obtenido de: <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/responsabilidad-penal/>:

Jurídico, D. P. (2020). Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/consecuencia-jur%C3%ADdica-del-delito>

Mamani, O., Coaquira, J., & Sapillado, M. (2015). *Estrés y consumo de alcohol en trabajadoras sexuales*. Revista de Investigación Universitaria 4(2), 50-56.
<https://revistas.upeu.edu.pe/index.php/riu/article/view/740/71>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019) *Informe estadístico: Violencia en cifras*. Boletín N° 11 - 2019.
<https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigoarticulos.php?codigo=80>

Quiroz (2018) *Implementación de un programa educativo para prevención del abuso sexual. Cajamarca 2015*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Román, P. (2019). Naturaleza pluriofensiva del delito de desaparición forzada y la necesidad de regular sus agravantes
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2943637>

Sequeiros, I. (14 de agosto de 2018). El peruano. Obtenido de El peruano:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-003-2019-in-1744045-1/>

Tarazona (2021) *La responsabilidad penal en la comisión del delito de violación sexual por adolescentes y la obtención de justicia en Lima Este, 2020*. Universidad César Vallejo.

Tello, Y. F., Verástegui, B. E., Rosales, Y. C. (2016). *El saber y el hacer de la investigación acción pedagógica Perú*. Dala Inversiones Dalagraphic E.I.R.L
<https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/1192/libro%20IAP%20de%20junio%20de%202016-LISTOcc.pdf?sequence=1>

Ulfe, M. (2022). *¿Dónde están nuestras desaparecidas? un comentario sobre la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes mujeres en Perú en los últimos años*.

Velasco Arroyo, C. (2021). *Consecuencia Jurídica*. Obtenido de:
<https://leyderecho.org/consecuencia-juridica/>

Vicente, C. (2021) Desapariciones en México: la emergencia de un campo
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-09272021000100053&lang=es

Vicuña (2021) *La responsabilidad penal en los delitos de lesiones en las conductas a propio riesgo*. Universidad de Cuenca. Ecuador.

ANEXOS

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **"Redes sociales como medio de difusión ante casos de desaparición previstos en el Decreto Legislativo N°1428"** para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Torres Garay, Adrián Alejandro del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: Victor Manuel Sánchez Otalora

DNI: 26049555



DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

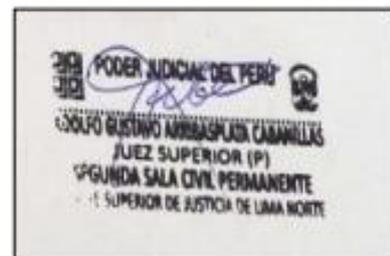
Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **“Redes sociales como medio de difusión ante casos de desaparición previstos en el Decreto Legislativo N°1428”** para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Torres Garay, Adrián Alejandro del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas

DNI: 28064462



DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **"Redes sociales como medio de difusión ante casos de desaparición previstos en el Decreto Legislativo N°1428"** para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Torres Garay, Adrián Alejandro del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: Angie Serna Razuri

DNI: 70451604



Angie Serna Razuri
ABOGADA
C.A.L. 83934

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

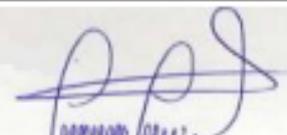
Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: **"Redes sociales como medio de difusión ante casos de desaparición previstos en el Decreto Legislativo N°1428"** para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Torres Garay, Adrián Alejandro del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: Celestino Riveros Torres

DNI: 10144885



Dr. Celestino Riveros Torres
ABOGADO
REG. CAL N° 61465

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Redes sociales como medio de difusión ante casos de desaparición previstos en el Decreto Legislativo N°1428

1. ¿Considera usted que, con el objetivo de tener mayor alcance sería ideal ampliar los medios de difusión descritos en el Decreto Legislativo N°1428?

Si el objetivo del mencionado decreto es salvaguardar la integridad de las personas expuestas a una desaparición, este debería considerar todos los medios habidos y por haber para su búsqueda y próxima aparición, lo cual significaría que si debería extender sus medios de difusión para la propagación de la noticia y la colaboración de la ciudadanía interesada.

2. ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N°1428 expone a las personas desaparecidas al no considerar a las redes sociales como un mecanismo de búsqueda?

Claro que sí, las redes sociales tienen un alto impacto en nuestra sociedad y podría ser el mecanismo ideal para la pronta aparición de una persona en situación de desaparecida.

3. ¿Cree usted que los alcances del Decreto Legislativo N°1428 no están de acorde a la actualidad?

Posiblemente, las normas no suelen prever los actos ilícitos sino hasta que suceden, luego a método de contingencia sugieren una ley que cubra ese vacío en nuestro ordenamiento jurídico y que con el pasar del tiempo puede modificarse hasta lograr una estructura sólida

4. Considerando que la información de personas desaparecidas se expone en las plataformas digitales de la PNP ¿Cree usted que, al publicar los datos de una persona desaparecida en una red social con el objetivo de localizarla, se estaría vulnerando su derecho a la privacidad?

Considero que no. Como se mencionó en la presente interrogante, ya existe una base donde se reflejan los datos de las personas en situación de desaparecidas, por ello, no se estaría contraviniendo ninguna norma.

5. ¿Considera usted que los legisladores son conscientes de que las redes sociales han crecido exponencialmente en nuestra sociedad y actualmente son una herramienta que asiste a millones de peruanos en sus actividades diarias?

Evidentemente no, lo cual genera cierto asombro, ya que, según lo rescatado del diario El Peruano, la promulgación de la presente norma fue en el año 2019, fecha en que las redes sociales tuvieron una gran acogida en nuestra sociedad, quizás se pudo haber logrado una diferencia empleando dichas redes como un mecanismo en la búsqueda de una persona desaparecida


.....
VICTOR M. SÁNCHEZ OTALORA
ABOGADO
Reg. C.A.L. 40610

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Redes sociales como medio de difusión ante casos de desaparición previstos en el Decreto Legislativo N°1428

1. ¿Considera usted que, con el objetivo de tener mayor alcance sería ideal ampliar los medios de difusión descritos en el Decreto Legislativo N°1428?

Considerando que el D.L. 1428 tiene como objetivo desarrollar medidas para la atención de personas desaparecidas, sería pertinente que abarque otros medios de difusión para así lograr un mayor alcance en el conocimiento de la población, este sería un excelente complemento al protocolo ya determinado para este tipo de situaciones.

2. ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N°1428 expone a las personas desaparecidas al no considerar a las redes sociales como un mecanismo de búsqueda?

Quizás no las expondría, pero no hay que negar que hoy en día, las redes sociales se han vuelto del uso cotidiano de la gran mayoría de nuestra población, por lo que, sería viable que utilice distintos medios para hacer saber la situación de la víctima.

3. ¿Cree usted que los alcances del Decreto Legislativo N°1428 no están de acorde a la actualidad?

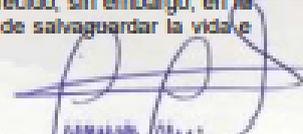
Efectivamente no lo están, como bien sabemos las normas en general tienen que modificarse con el transcurso del tiempo para que así puedan ser aplicadas a la actualidad que se esté viviendo, ya que, no solo avanzan nuestros mecanismos para combatir la criminalidad, sino también la ideación de los criminales, por ello, a fin de salir vencedores sobre las mafias inclinadas a estos actos delictivos, sería ideal que la norma sea evaluada y así sea aplicada considerando nuestra actualidad modernizada por la tecnología.

4. Considerando que la información de personas desaparecidas se expone en las plataformas digitales de la PNP ¿Cree usted que, al publicar los datos de una persona desaparecida en una red social con el objetivo de localizarla, se estaría vulnerando su derecho a la privacidad?

Efectivamente no lo están, como bien sabemos las normas en general tienen que modificarse con el transcurso del tiempo para que así puedan ser aplicadas a la actualidad que se esté viviendo, ya que, no solo avanzan nuestros mecanismos para combatir la criminalidad, sino también la ideación de los criminales, por ello, a fin de salir vencedores sobre las mafias inclinadas a estos actos delictivos, sería ideal que la norma sea evaluada y así sea aplicada considerando nuestra actualidad modernizada por la tecnología.

5. ¿Considera usted que los legisladores son conscientes de que las redes sociales han crecido exponencialmente en nuestra sociedad y actualmente son una herramienta que asiste a millones de peruanos en sus actividades diarias?

Los legisladores son personas estudiosas y con una gran capacidad para determinar que normas pueden ser o no aplicables para nuestra sociedad, es por esa razón que antes de una promulgación existen ciertos filtros que considerar, por ello, no descarto que en su oportunidad hayan tenido sus razones por las cuales no consideraron a las redes como una opción en la búsqueda de un desaparecido, sin embargo, en la actualidad considero que es una necesidad que se habilite esa opción a fin de salvaguardar la vida e integridad de las personas en situación de desaparecidas.



Dr. Celestino Rojas Torres
ABOGADO
REG. CAL N° 61466

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Redes sociales como medio de difusión ante casos de desaparición previstos en el Decreto Legislativo N°1428

1. ¿Considera usted que, con el objetivo de tener mayor alcance sería ideal ampliar los medios de difusión descritos en el Decreto Legislativo N°1428?

Considero que sí. Esto podría ser una opción para reducir la tasa de mortalidad producto de una desaparición, quiere decir que habría más probabilidades de encontrarla con vida, lo cual, debería ser la prioridad del estado peruano

2. ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N°1428 expone a las personas desaparecidas al no considerar a las redes sociales como un mecanismo de búsqueda?

Como había mencionado, la prioridad del estado peruano debe ser salvaguardar la vida e integridad de sus ciudadanos, y al no considerar un mecanismo fiable y exponencial como las redes sociales para la búsqueda de una persona, estaría exponiéndolas y contraviniendo su objetivo

3. ¿Cree usted que los alcances del Decreto Legislativo N°1428 no están de acorde a la actualidad?

En parte, considero que el presente decreto no está adecuado para la realidad que estamos viviendo. La llegada de mafias extranjeras, la escasez de trabajo, el incremento de los precios de insumos básicos, etc. Ha logrado que nuestra sociedad esté más expuesta a nuevas modalidades de actos delictivos.

4. Considerando que la información de personas desaparecidas se expone en las plataformas digitales de la PNP ¿Cree usted que, al publicar los datos de una persona desaparecida en una red social con el objetivo de localizarla, se estaría vulnerando su derecho a la privacidad?

Discrepo, la normativa está amparando la difusión de sus datos a través de ciertos medios, solo habría que extender esos alcances para no recaer en situaciones donde se vean expuestos los entes encargados de realizar su búsqueda, además, no se estaría vulnerando su imagen porque no se exponen falacias sobre su persona, siendo el único objetivo la propagación de la noticia para su pronta aparición.

5. ¿Considera usted que los legisladores son conscientes de que las redes sociales han crecido exponencialmente en nuestra sociedad y actualmente son una herramienta que asiste a millones de peruanos en sus actividades diarias?

Considero que no, lo más probable es que a la fecha aún no se han dado el abasto para evaluar las cifras que generan las redes sociales en cuanto a temas de marketing, publicidad, etc. Ahora si aplicamos esa cifra en cuestión a exponer casos de personas en dicha exposición de peligro, considero que evaluarían incluir las redes sociales como un medio de difusión en sus alcances



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Redes sociales como medio de difusión ante casos de desaparición previstos en el Decreto Legislativo N°1428

1. ¿Considera usted que, con el objetivo de tener mayor alcance sería ideal ampliar los medios de difusión descritos en el Decreto Legislativo N°1428?

A título personal podría declarar que los medios de difusión tienen mucho efecto en nuestra sociedad, por ello, me sorprende que el presente decreto no haya considerado abarcar cada uno de ellos, más aún cuando la propagación de la noticia por parte de la ciudadanía podría lograr un cambio exponencial en la aparición de una persona desaparecida o en el peor de los casos, sensibilizaría a las personas para que brinden su apoyo con la propagación de la noticia en un caso futuro.

2. ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N°1428 expone a las personas desaparecidas al no considerar a las redes sociales como un mecanismo de búsqueda?

Concuerdo, suele suceder que al momento de la promulgación de una norma no consideran posibles aspectos negativos, es por ello que, una norma no tiene límites en su modificación, lo más probable es que tomen conciencia cuando se acontezca un acto que genere controversia en la sociedad, lo cual, obligará a los legisladores a emplear distintos mecanismos mayor acoplados a la actualidad.

3. ¿Cree usted que los alcances del Decreto Legislativo N°1428 no están de acorde a la actualidad?

Concuerdo, suele suceder que al momento de la promulgación de una norma no consideran posibles aspectos negativos, es por ello que, una norma no tiene límites en su modificación, lo más probable es que tomen conciencia cuando se acontezca un acto que genere controversia en la sociedad, lo cual, obligará a los legisladores a emplear distintos mecanismos mayor acoplados a la actualidad.

4. Considerando que la información de personas desaparecidas se expone en las plataformas digitales de la PNP ¿Cree usted que, al publicar los datos de una persona desaparecida en una red social con el objetivo de localizarla, se estaría vulnerando su derecho a la privacidad?

Considero que su vida e integridad se deberían de considerar como prioridad y dejar en segundo plano el hecho de la exposición de su imagen, al fin y al cabo, lo importante y fundamental es su búsqueda y pronta aparición.

5. ¿Considera usted que los legisladores son conscientes de que las redes sociales han crecido exponencialmente en nuestra sociedad y actualmente son una herramienta que asiste a millones de peruanos en sus actividades diarias?

Es claro que no. Los legisladores se han limitado en cuanto a su función de búsqueda y han priorizado sistemas tecnológicos de entes del estado, como la PNP, Migraciones, Aduanas, etc. Sin embargo, no ha considerado el gran aporte que puede generar la sociedad y la efectividad en la búsqueda de una persona desaparecida al hacerse viral una noticia mediante las redes sociales. Existen muchas personas con ánimos de ayudar, lastimosamente están limitados y eso les genera frustración, considero que se lograría un gran cambio dándoles la opción de propagar la noticia, no solo en las cifras de personas localizadas, sino también como sociedad empática.



Angie Serrano Riquelme
ABOGADA
C.A.L. 83954

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LAS REDES SOCIALES COMO MEDIO DE DIFUSIÓN.

N°	Subcategorías / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ¹		Claridad ¹		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Categoría 1: Redes sociales como medio de difusión								
1	¿Considera usted que, con el objetivo de tener mayor alcance sería ideal ampliar los medios de difusión descritos en el Decreto Legislativo N°1428?	X			X	X		
2	¿Cree usted que el Decreto Legislativo N°1428 expone a las personas desaparecidas al no considerar a las redes sociales como un mecanismo de búsqueda?	X		X		X		
3	¿Cree usted que los alcances del Decreto Legislativo N°1428 no están de acorde a la actualidad?	X		X		X		
4	Considerando que la información de personas desaparecidas se expone en las plataformas digitales de la PNP ¿Cree usted que, al publicar los datos de una persona desaparecida en una red social con el objetivo de localizarla, se estaría vulnerando su derecho a la privacidad?	X		X		X		
5	¿Considera usted que los legisladores son conscientes de que las redes sociales han crecido exponencialmente en nuestra sociedad y actualmente son una herramienta que asiste a millones de peruanos en sus actividades diarias?	X		X		X		

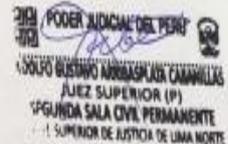
Observaciones (precisar si hay suficiencia): si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillos

DNI: 28064462

Especialidad del validador:



Fecha: 16 de noviembre de 2022.

¹Pertinencia: La pregunta corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: La pregunta es apropiada para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es concisa, exacta y directa.



ESCUELA DE POSTGRADO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE CASOS DE DESAPARICIÓN PREVISTOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N°1428.

Categoría 2: Decreto Legislativo N°1428		Si	No	Si	No	Si	No
6	¿Cuáles son los mecanismos que emplea el D.L. N°1428 para la búsqueda de una persona desaparecida?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
7	¿Desde la fecha en que se promulgo el D.L. N°1428 que tan efectivo se ha vuelto la búsqueda de personas desaparecidas?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
8	¿Considera usted que el D.L. N°1428 cumple con sus propósitos, considerando que no abarca todos los extremos existentes en la búsqueda de una persona desaparecida?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas

DNI: 28064462

Fecha: 16 de noviembre de 2022

Especialidad del validador:

- Pertinencia:** La pregunta corresponde al concepto teórico formulado.
- Relevancia:** La pregunta es apropiada para representar al componente o dimensión específica del constructo.
- Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es concisa, exacta y directa.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 DR. ADOLFO GUSTAVO ARRIBASPLATA CABANILLAS
 JUEZ SUPERIOR (P)
 SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE
 SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LAS REDES SOCIALES COMO MEDIO DE DIFUSIÓN.

N°	Subcategorías / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Categoría 1: Redes sociales como medio de difusión								
1	¿Considera usted que, con el objetivo de tener mayor alcance sería ideal ampliar los medios de difusión descritos en el Decreto Legislativo N° 1428?	X		X		X		
2	¿Cree usted que el Decreto Legislativo N° 1428 expone a las personas desaparecidas al no considerar a las redes sociales como un mecanismo de búsqueda?	X		X		X		
3	¿Cree usted que los alcances del Decreto Legislativo N° 1428 no están de acuerdo a la actualidad?	X		X		X		
4	Considerando que la información de personas desaparecidas se expone en las plataformas digitales de la PNP ¿Cree usted que, al publicar los datos de una persona desaparecida en una red social con el objetivo de localizarla, se estaría vulnerando su derecho a la privacidad?	X		X		X		
5	¿Considera usted que los legisladores son conscientes de que las redes sociales han crecido exponencialmente en nuestra sociedad y actualmente son una herramienta que asiste a millones de peruanos en sus actividades diarias?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____ si hay suficiencia _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Riveros Torres Celestino

DNI: 10144885

Especialidad del validador:



Dr. Celestino Riveros Torres
ABOGADO
Reg. CAL N° 61465

Fecha: 16 noviembre
2022

¹Pertinencia: La pregunta corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: La pregunta es apropiada para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es



ESUELA DE POSTGRADO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE CASOS DE DESAPARICIÓN PREVISTOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N°1428.

Categoría 2: Decreto Legislativo N°1428		Si	No	Si	No	Si	No
6	¿Cuáles son los mecanismos que emplea el D.L. N°1428 para la búsqueda de una persona desaparecida?	X		X		X	
7	¿Desde la fecha en que se promulgo el D.L. N°1428 que tan efectivo se ha vuelto la búsqueda de personas desaparecidas?	X		Y		X	
8	¿Considera usted que el D.L. N°1428 cumple con sus propósitos, considerando que no abarca todos los extremos existentes en la búsqueda de una persona desaparecida?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

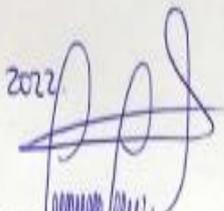
Apellidos y nombres del juez validador: Riveros Torres Celestino

DNI: 10414885

Fecha: 16 de noviembre de 2022

Especialidad del validador:

- *Pertinencia: La pregunta corresponde al concepto teórico formulado.
- *Relevancia: La pregunta es apropiada para representar al componente o dimensión específica del constructo.
- *Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es concisa, exacta y directa.


Dr. Celestino Riveros Torres
ABOGADO
Reg. CAL N° 61465

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE CASOS DE DESAPARICIÓN PREVISTOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N°1428.

Categoría 2: Decreto Legislativo N°1428		Si	No	Si	No	Si	No
6	¿Cuáles son los mecanismos que emplea el D.L. N°1428 para la búsqueda de una persona desaparecida?	X		X		X	
7	¿Desde la fecha en que se promulgo el D.L. N°1428 que tan efectivo se ha vuelto la búsqueda de personas desaparecidas?	X		X		X	
8	¿Considera usted que el D.L. N°1428 cumple con sus propósitos, considerando que no abarca todos los extremos existentes en la búsqueda de una persona desaparecida?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador:

DNI:

Fecha: 01 de noviembre de 2022

Especialidad del validador:


VICTOR M. SÁNCHEZ OTALORA
ABOGADO
Reg. C.A.L. 40610

¹Pertinencia: La pregunta corresponde al concepto técnico formulado.

²Relevancia: La pregunta es apropiada para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es concisa, exacta y directa.

Anexo: Matriz de categorización apriorística

Titulo	Problema de Investigación	Preguntas de la Investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub categorías
<p>Redes sociales como medio de difusión ante casos de desaparición previstos en el D.L 1428</p>	<p>P.G. ¿Por qué ante casos de desaparición el D.L. N° 1428 no considera a las redes sociales como un medio de difusión?</p>	<p>¿Cuál es el impacto que generan las redes sociales en la actualidad?</p>	<p>O.G. Analizar porque el D.L. N° 1428 no considera a las redes sociales como un medio de difusión</p>	<p>Exponer el impacto que generan las redes sociales en la actualidad.</p>	<p>Redes sociales como medio de difusión</p>	<p>Impacto social con su aplicación. (Marcial 2015)</p>
		<p>¿Por qué el D.L. N°1428 limita su finalidad de difusión ante casos de desaparición?</p>		<p>Explicar porque el D.L. N°1428 ante casos de limita su finalidad de difusión.</p>		<p>Acogida en la sociedad (Portales 2019)</p>
		<p>¿Por qué el D.L. N°1428 a través de sus alcances no garantiza la inmediatez en la búsqueda de personas desaparecidas?</p>		<p>Establecer que el D.L. N°1428 no garantiza la inmediatez en la búsqueda de personas desaparecidas</p>	<p>D.L. N°1428</p>	<p>Eficacia de la norma (Hierro 2013)</p> <p>Cumplimiento de sus extremos (Sáenz 2021)</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Redes sociales como medio de difusión ante casos de desaparición previstos en el decreto legislativo N° 1428", cuyo autor es TORRES GARAY ADRIAN ALEJANDRO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 27.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID: 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 09-12-2022 21:44:41

Código documento Trilce: TRI - 0480875